



<b>COVE</b>	4J226Z1L11334K3Y0U8Q
<b>Negociado</b>	Secretaría General
<b>Ref. Órgano</b>	Ses: AYT/JGL/40/2020
<b>Asunto:</b>	Doc: 1411411U7 Extracto de la sesión AYT/JGL/40/2020

## A N U N C I O

DON JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE).

HACE SABER:

Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, adoptó los siguientes acuerdos:

**«UNO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23/09/2020.**

El Sr. Alcalde explica que se somete a aprobación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día **23/09/2020**, dicho lo cual, pregunta a los asistentes si alguno desea hacer alguna observación o proponer alguna rectificación a la misma.

No habiéndose producido intervención alguna, el Sr. Alcalde sometió a votación el acta referida, quedando aprobada con el voto a favor de la unanimidad de los corporativos presentes.

**DOS.- LICENCIA URBANÍSTICA PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN AVDA DE FRANCIA Nº 56, COSTA ADEJE.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente instruido a instancia de D. MARK AKKERMAN SHERMAN, con NIF 49513253A, para la obtención de la preceptiva LICENCIA URBANÍSTICA PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR en AVDA DE FRANCIA Nº 56, COSTA ADEJE de este Término, con Referencia Catastral 0963012CS3016S0001TK; conforme a proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Pérez Baena (EVM Servicios Profesionales S.L.P. ), visado por el respectivo Colegio Profesional con el nº:096996 de fechas 30/04/2019 ,12/03/2020 y 16/09/2020.

Visto que se ha emitido el previo Informe tanto de Condiciones de Habitabilidad y Adecuación del acto pretendido a las normas de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables.

Visto que se han emitido los pertinentes informes técnico y jurídico sobre el particular, siendo los mismos favorables tal como se exige en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de



13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuanto la adecuación del proyecto a la legalidad ambiental, territorial y urbanística».

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR en AVDA DE FRANCIA Nº 56, COSTA ADEJE de este Término, con Referencia Catastral 0963012CS3016S0001TK, promovido por D. MARK AKKERMAN SHERMAN; conforme a proyecto descrito en el encabezamiento, de las siguientes características técnicas:**

	<b>NORMAS</b>	<b>PROYECTO</b>
<b>Naturaleza urbanística</b>	Suelo urbano	Suelo urbano
<b>Calificación</b>	Pieza 09009 del área urbana 09: Campo de Golf Las Américas.	Pieza 09009 del área urbana 09: Campo de Golf Las Américas.
<b>Uso</b>	Vivienda unifamiliar independiente	Vivienda unifamiliar independiente
<b>Parcela</b>	Parcela A 1.11 ( proyecto de compensación Plan Parcial Sector I) superficie de parcela 1.603 m <sup>2</sup>	1.603 m <sup>2</sup>
<b>Altura</b>	2 plantas	2 plantas
<b>Edificabilidad</b>	Parcela A 1.11 ( proyecto de compensación Plan Parcial Sector I) superficie edificable 705,32 m <sup>2</sup>	505,25 m <sup>2</sup>
<b>Ocupación</b>	40% (641,20 m <sup>2</sup> )	288,51 m <sup>2</sup>
<b>Retranqueos vía pública rodada</b>	5 m	5 m
<b>Retranqueos linderos laterales</b>	3 m	3 m
<b>Aparcamientos</b>	1 plaza por vivienda	Más de una plaza
<b>Presupuesto de ejecución material</b>		45.501,36 €
<b>Plazo de ejecución</b>		12 MESES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS Y 24 MESES PARA LA FINALIZACIÓN

**Superficies construidas cerrada existente.**

<b>nivel -2,83</b>	<b>Planta sótano</b>	201,87 m <sup>2</sup>
<b>nivel +0,20</b>	<b>Planta baja</b>	205,91 m <sup>2</sup>
<b>nivel +3,34</b>	<b>Planta alta</b>	47,24 m <sup>2</sup>

**Superficies construidas cerrada (a ampliar).**



<b>nivel -2,83</b>	<b>Planta sótano</b>	
<b>nivel +0,20</b>	<b>Planta baja</b>	
<b>nivel +3,34</b>	<b>Planta alta</b>	132,30 m <sup>2</sup>

**Superficies construidas cerrada finales.**

<b>nivel -2,83</b>	<b>Planta sótano/baja</b>	201,87 m <sup>2</sup>
<b>nivel +0,20</b>	<b>Planta baja/alta</b>	205,91 m <sup>2</sup>
<b>nivel +3,34</b>	<b>Planta alta</b>	179,54 m <sup>2</sup>

Con las siguientes condiciones particulares:

- Se deberá depositar la cantidad de 2.400 € en concepto de fianza para garantizar la reposición de los posibles daños causados a la zona pública durante la ejecución de las obras, cantidad ésta que le será devuelta al solicitante una vez acabadas las obras de edificación y comprobada, por Técnico Municipal, el estado del entorno de urbanización de la parcela.”
- Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas, asimismo está prohibido el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).
- Conforme establece el Artículo 2.5.2 Horario de las Obras, de las Ordenanzas Municipales de Edificación, el horario de las obras de titularidad pública o privada será desde las ocho (8:00) horas a las diecinueve (19:00) horas los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía. Queda prohibido la realización de las obras los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.
- Se ha de observar el cumplimiento de los niveles acústicos, en especial la maquinaria pesada sólo se podrá utilizar desde la 09:00 horas hasta 18:00 horas. Se han de cumplir los límites acústicos en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº30 de 11.03.94)
- Se recomienda la instalación de medidas suficientes para minimizar el consumo de los recursos naturales (agua, energía,)
- Se deberá ubicar un cuarto de basura anexo a la vía pública, accesible desde la misma y que deberá estar de acuerdo a las ordenanzas y a lo dispuesto en CTE HS 2 Recogida y evacuación de residuos en periodo de 6 días de recogida.
- Se deberá mantener en todo momento el entorno de la parcela limpia de escombros, basura y material de construcción.
- En caso de deterioro de las aceras, bordillos, calles, etc..., se repondrá a su estado original.
- Se deberán proteger las aceras y otros elementos de la urbanización del paso de maquinaria pesada. Asimismo, y para protección de viandantes se deberá vallar provisionalmente la parcela.
- El beneficiario quedará obligado a instalar un vallado de la obra en el interior de la parcela, con el sistema de chapa galvanizado anclado con postes al terreno asegurando su verticalidad y con una altura de 2 m., en caso de la utilización de zonas o viarios públicos se está en la obligación de solicitar las autorizaciones pertinentes antes del inicio de las obras.



- En el caso de instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros, deberá presentar comunicación previa con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

Con las siguientes condiciones generales:

1.- La presente Licencia sólo otorga derechos urbanísticos y no faculta para la ejecución de obras.

2.- Esta Licencia se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades; así como dejando a salvo la competencia de jurisdicciones distintas de las de este Ayuntamiento, no eximiendo su otorgamiento de la obligatoriedad de contar con los requisitos y autorizaciones que la legislación sectorial establezcan.

3.- Se podrá obtener prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos antes citados, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la presente licencia.

4.- La presente Licencia se otorga de forma única y unitaria en relación al proyecto técnico visado al que hace referencia. Su transmisión a terceros requerirá comunicación expresa a esta Administración Municipal del anterior y nuevo titular de la misma, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven. Asimismo, y en caso de transmisión de terrenos se deberá igualmente acompañar a la citada comunicación, título de adquisición en el que se haga mención expresa a la transmisión total y absoluta de los derechos de la Licencia a transmitir.

**SEGUNDO.** - **Significar expresamente a parte interesada, que la eficacia de la presente Licencia caducará a todos los efectos, si en el término de seis (6) meses no se solicita en debida forma el correspondiente permiso de inicio de obras adjuntando el proyecto de ejecución, el cual deberá ser fiel reflejo y desarrollo del proyecto básico aprobado. Debiendo, además, comunicar al Ayuntamiento de Adeje el inicio de las obras con al menos DIEZ DÍAS de antelación.**

Si en el plazo de DIEZ DÍAS desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo que se presentará ante el Ayuntamiento, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras

**TERCERO.** - Dar traslado a la Oficina Técnica e Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, significando de forma expresa que el presupuesto de ejecución material a efecto de liquidación de tasas asciende a la cantidad de 45.501,36€.



**CUARTO.-** Notificar al interesado la presente resolución, haciéndole saber que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo; o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o la desestimación presunta del mismo.

**TRES.- LICENCIA MUNICIPAL AL PROYECTO DE MEJORA DE LA RED ELÉCTRICA (SOL. 304411), A EJECUTAR EN CALLE TINERFE EL GRANDE Nº 22, ADEJE CASCO, EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el expediente instruido a instancia de la Entidad ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L., con NIF nº: B82846817, por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal de Obras para PROYECTO REDUCIDO DE REFORMA DE REDES DE BAJA TENSIÓN EN CALLE TINERFE EL GRANDE Nº11 y 22 de este Término, conforme a documentación aportada.

Visto que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada con fecha 10.07.2019, acordó CONCEDER a la Entidad ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L., la preceptiva Licencia Municipal de Obras para PROYECTO REDUCIDO DE REFORMA DE REDES DE BAJA TENSIÓN EN CALLE TINERFE EL GRANDE Nº11 y 22 de este Término.

Visto que, con referencia del Registro General de Entrada de fecha 26.05.2020 y nº 12664, la Entidad ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA S.L., con NIF nº: B82846817, solicita LICENCIA MUNICIPAL al PROYECTO DE MEJORA DE LA RED ELÉCTRICA (SOL. 304411), COMO COMPLEMENTO DE TRABAJOS NO CONTEMPLADOS EN LA ANTERIOR SOLICITUD, a ejecutar en CALLE TINERFE 22, de este Término, conforme a documentación aportada.

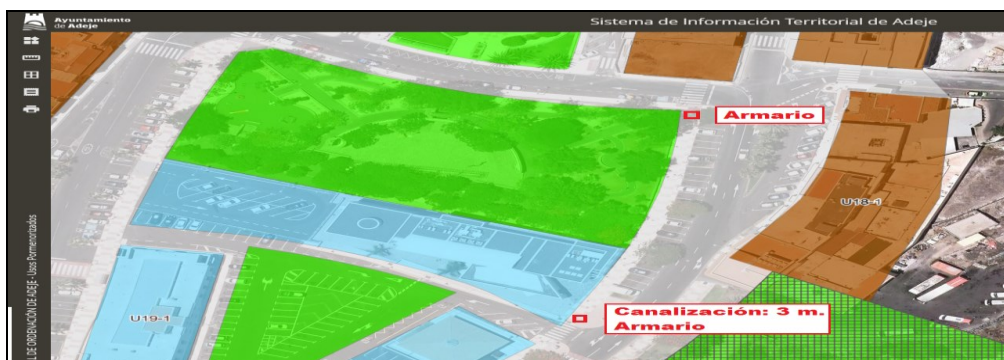
Visto que se ha emitido el pertinente informe técnico sobre el particular, que obra en el expediente de su razón, en el que se significa los siguientes extremos y se cita:

“(…) el técnico que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

- 1)** *Las actuaciones urbanísticas descritas en la documentación aportada, consisten en la apertura de una canalización nueva de 3 metros y la instalación de armarios complementarios en la acera pública.*
- 2)** *La presente licencia complementa a la otorgada por la Junta de Gobierno Local en fecha 10 de julio de 2019.*
- 3)** *Dichas obras se encuentran localizadas dentro del ámbito de:*



- *Adaptación Básica de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Adeje a la Disposición Transitoria 2ª del Decreto Legislativo de 1/2000, publicado en el BOP número 173 de fecha 2 de septiembre de 2.008), afectando a acera pública.*



- 4) *Las actuaciones urbanísticas objetos del presente expediente no se encuentran afectadas por servidumbre alguna para las que sean preceptivos informes sectoriales.*
- 5) *Asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias publicada en el BOC número 138 de 19 de julio de 2017 y con entrada en vigor en fecha 1 de septiembre de 2017, la actuación pretendida se encuadra dentro de las descritas en el punto 1.c) del artículo 330. Actuaciones sujetas a licencia.*
- 6) *En virtud de lo expuesto en el punto 3 del art 16 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias y visto que las actuaciones pretendidas no son contrarias al planeamiento municipal en vigor, se informa **FAVORABLE** la concesión de la licencia municipal solicitada, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:*
  - *Las obras deberán realizarse en las condiciones de seguridad idóneas y suficientes para que en ningún momento peligre la normal circulación de vehículos y/o peatones, con la señalización requerida y necesaria para la visualización de las mismas, tanto de día como de noche.*
  - *Vista la documentación presentada, se observa que las obras afectarán a la acera pública en una longitud de 3 metros lineales, por lo que previo al inicio de las obras, el promotor deberá ponerse en contacto con los Negociado de Tráfico de este Ayuntamiento, en aras de dotar de seguridad al tránsito peatonal mientras duren las obras.*
  - *La apertura de la zanja deberá hacerse por piezas enteras de losetas de acera. Asimismo, los acabados deberán realizarse con materiales y sistemas constructivos idénticos a los existentes de manera que otorguen al final de las obras un estado perfecto e integrado en el entorno.*
  - *En ningún momento se deberá obstaculizar de una forma total la normal circulación del tráfico de vehículos y/o peatones.*
  - *Los tubos deberán ir enterrados a una profundidad mínima de 1.00 metro y recubiertos por una capa de hormigón de 5 cm. de espesor. El resto de la*





zanja se rellenará mediante hormigón-suelo cemento. El remate final de la zanja deberá ejecutarse con elementos similares a los existentes previamente a la ejecución de la misma de forma que estéticamente se adapte al entorno.

- El solicitante deberá ponerse en contacto con los Técnicos Municipales, así como con los responsables de las Compañías Suministradoras que puedan verse afectadas antes de iniciar las obras, así como antes del relleno de la zanja.
- La presencia de cables eléctricos deberá ser advertida mediante cinta señalizadora ubicada a media altura.
- Deberá reponerse cualquier elemento de señalización (vertical u horizontal), mobiliario o instalación que puedan verse afectados por la ejecución de las obras solicitadas.
- Se deberá depositar la cantidad de 500 euros en concepto de fianza para garantizar la correcta ejecución de las obras, cantidad ésta que le será devuelta al solicitante una vez acabadas las obras y comprobada, por Técnico Municipal, la correcta ejecución de las mismas.
- En aplicación de la Ordenanza Reguladora del establecimiento del precio público por apertura de calicatas y zanjas de terreno o aceras y calzadas en la vía pública, se ha de abonar la cantidad de 62,02 euros según se desprende de la liquidación siguiente:

A) EPÍGRAFE DE LA LICENCIA EPÍGRAFE A, Nº 2		33,13 €
B) APROVECHAMIENTO VÍA PÚBLICA EPÍGRAFE B. x 2.34 €/ml	3.00 ml	7,02 €
C) REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EPÍGRAFE C. ACERA Y CALZADA x 5.30 €/ml	3.00 ml	15,90 €
D) DEPRECIACIÓN O DETERIORO EPÍGRAFE D. x 1.99 €/ml	3.00 ml	5,97 €
	TOTAL	62,02 €

- Los daños que pudieran ocasionarse como consecuencia de las obras autorizadas, tanto a la calle como a los usuarios, serán responsabilidad del solicitante.
- 7) La ejecución de las mencionadas obras se llevará a cabo tomando todas las medidas de seguridad que se especifican en el RD 1627/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como en las demás leyes que le sean de aplicación.
- 8) El presupuesto a efectos de liquidación de tasas asciende a la cantidad de: 1.550,84 €.
- 9) El plazo estimado de duración de las obras será de 6 meses desde el inicio de las mismas”.



Visto que se ha emitido el previo Informe de Adecuación del acto pretendido a las normas de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables.

Visto que se han emitido los pertinentes informes técnico y jurídico sobre el particular, siendo los mismos favorables tal como se exige en el artículo 342 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en cuanto la adecuación del proyecto a la legalidad ambiental, territorial y urbanística».

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO. - CONCEDER** a la Entidad EDISTRIBUCION REDES DIGITALES S.L.U., la preceptiva LICENCIA MUNICIPAL al PROYECTO DE MEJORA DE LA RED ELÉCTRICA (SOL. 304411), a ejecutar en CALLE TINERFE EL GRANDE Nº 22, de este Término; conforme a proyecto descrito en el encabezamiento.

Con las siguientes condiciones particulares:

Queda prohibido el abandono de escombros en zonas no acondicionadas, asimismo está prohibido el vertido de aguas residuales (salmueras, aceites...).

Conforme establece el Artículo 2.5.2 Horario de las Obras, de las Ordenanzas Municipales de Edificación, el horario de las obras de titularidad pública o privada será desde las ocho (8:00) horas a las diecinueve (19:00) horas los días laborables, pudiendo ampliarse el mismo para casos de urgencias debidamente justificadas mediante resolución de la Alcaldía. Queda prohibido la realización de las obras los sábados, domingos y días festivos, salvo los casos de urgencia a los que se ha hecho mención.

Se ha de observar el cumplimiento de los niveles acústicos, en especial la maquinaria pesada sólo se podrá utilizar desde la 09:00 horas hasta 18:00 horas. Se han de cumplir los límites acústicos en función de los segmentos horarios definidos en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Urbano contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOP nº30 de 11.03.94).

Se recomienda la instalación de medidas suficientes para minimizar el consumo de los recursos naturales (agua, energía,) Se deberá mantener en todo momento el entorno de la parcela limpia de escombros, basura y material de construcción.

En caso de deterioro de las aceras, bordillos, calles, etc., se repondrá a su estado original. En el caso de instalación de andamiaje, maquinaria, grúas y apeos, salvo que apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita un paso libre de 1,20 metros, deberá presentar comunicación previa con la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en la misma.

Las obras deberán realizarse en las condiciones de seguridad idóneas y suficientes para que en ningún momento peligre la normal circulación de vehículos y/o peatones, con la señalización requerida y necesaria para la visualización de las mismas, tanto de día como de noche.





La apertura de la zanja y su posterior sellado deberá hacerse con tramos rectos hechos con radial de manera que se obtenga un resultado óptimo evitando parches irregulares en la reparación de la zona afectada. Los acabados con materiales y sistemas constructivos idénticos a los existentes otorguen al final de las obras un estado perfecto e integrado en el entorno.

En ningún momento se deberá obstaculizar de una forma total la normal circulación del tráfico de vehículos y/o peatones.

Los tubos deberán ir enterrados a una profundidad mínima de 1.00 metro y recubiertos por una capa de hormigón de 5 cm. de espesor. El resto de la zanja se rellenará mediante hormigón-suelo cemento. El remate final de la zanja deberá ejecutarse con elementos similares a los existentes previamente a la ejecución de la misma de forma que estéticamente se adapte al entorno.

El solicitante deberá ponerse en contacto con los Técnicos Municipales, así como con los responsables de las Compañías Suministradoras que puedan verse afectadas antes de iniciar las obras, así como antes del relleno de la zanja.

La presencia de cables eléctricos deberá ser advertida mediante cinta señalizadora ubicada a media altura. Deberá reponerse cualquier elemento de señalización (vertical u horizontal), mobiliario o instalación que puedan verse afectados por la ejecución de las obras solicitadas.

Los daños que pudieran ocasionarse como consecuencia de las obras autorizadas, tanto a la calle como a los usuarios, serán responsabilidad del solicitante. La ejecución de las mencionadas obras se llevará a cabo tomando todas las medidas de seguridad que se especifican en el RD 1627/97 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como en las demás leyes que le sean de aplicación.

Y con las siguientes condiciones generales:

1.- Esta Licencia se concede salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de sus actividades; así como dejando a salvo la competencia de jurisdicciones distintas de las de este Ayuntamiento, no eximiendo su otorgamiento de la obligatoriedad de contar con los requisitos y autorizaciones que la legislación sectorial establezcan.

2.- El plazo para la ejecución de las obras será de SEIS MESES contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

3.- El comienzo de cualesquiera obras o usos al amparo de la presente licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de Adeje con al menos DIEZ DÍAS de antelación, a la que se adjuntará el correspondiente proyecto de ejecución si la solicitud de licencia se hubiera presentado acompañada de un proyecto básico.



Si en el plazo de DIEZ DÍAS desde la comunicación no se hubiere personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo que se presentará ante el Ayuntamiento, firmada por el promotor, técnicos directores y en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

4.- Se podrá obtener prórroga de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística. Una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos antes citados, el Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la presente licencia.

5.- La presente Licencia se otorga de forma única y unitaria en relación al proyecto técnico visado al que hace referencia. Su transmisión a terceros requerirá comunicación expresa a esta Administración Municipal del anterior y nuevo titular de la misma, sin lo cual quedarán ambos sujetos a todas las responsabilidades que se deriven. Asimismo, y en caso de transmisión de terrenos se deberá igualmente acompañar a la citada comunicación, título de adquisición en el que se haga mención expresa a la transmisión total y absoluta de los derechos de la Licencia a transmitir.

6.- Las obras estarán sujetas al proyecto técnico aprobado y bajo la dirección técnica que figura en los mismos, cualquier variación ulterior que se pretenda introducir y/o ejecutar, precisará, so pena de infracción urbanística, de la preceptiva Licencia, asimismo se significa y se advierte, de forma expresa, que el/los autor/es del proyecto responderá/n de la exactitud y veracidad de los datos consignados en el mismo.

7.- Por parte de la propiedad se adoptarán todas las medidas de seguridad establecidas en las Ordenanzas en vigor.

8.- Cuando en la proximidad de las obras se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o cualquier otro servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta por escrito para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al servicio público y reponer, en perfecto estado, los elementos urbanísticos que pudieran quedar afectado.

9.- Todas las obras de construcción o edificación dispondrán de un cartel visible desde la vía pública, que indique el número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución, o tratándose de una obra pública exenta de ésta, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. Se añadirán también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, director facultativo, y empresa constructora en su caso. En los carteles de las obras de edificación con destino turístico se incluirá, además, el número y fecha de la autorización previa.

10.- Dar traslado a la Oficina Técnica e Inspección de Rentas y Exacciones Municipales, significando de forma expresa que el presupuesto de ejecución material, a efectos de liquidación de tasas, asciende a la cantidad de 1.550,84 €.



11.- Notificar al interesado la presente resolución, haciéndole saber que la misma agota la vía administrativa, y contra la cual, podrá interponer recurso potestativo de reposición conforme a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de éste y ante el mismo órgano que la dictó, o en su caso, recurso contencioso administrativo, ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, debiendo saber, que en el caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá formular recurso contencioso administrativo hasta la resolución del primero bien de forma expresa, bien por efecto del silencio administrativo. Es cuanto ha de informarse, no obstante, la Corporación acordará lo que estime conveniente.

**CUATRO.- TOMA DE CONOCIMIENTO CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIA DE OBRAS PARA PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN "REFORMADO DE EDIFICIO COMERCIAL EN VIVIENDAS, OFICINAS, LOCALES Y GARAJES. LOS ÁTICOS" EN C/ ALEMANIA Nº 4, URB. SAN EUGENIO ALTO, COSTA ADEJE.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto que con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se concedió licencia a la Comunidad de Propietarios "Residencial Los Áticos". para la ejecución de PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN "REFORMADO DE EDIFICIO COMERCIAL EN VIVIENDAS, OFICINAS, LOCALES Y GARAJES. LOS ÁTICOS" a ejecutar en C/ ALEMANIA Nº 4 URB. SAN EUGENIO ALTO, COSTA ADEJE de este Término, con Referencia Catastral 0876003CS3017N, notificado a la Comunidad de Propietarios "Residencial Los Áticos" en fecha 09/01/2020.

Visto que con fecha 21/09/2020 registro de entrada 32135 D. Eugenio Domínguez García en calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios "Residencial Los Áticos" con NIF H76660745 y D. Eduardo Domínguez Sierra en calidad de Presidente de la Entidad Mercantil San Eugenio S.A. con NIF A76524842 comunican el cambio de titularidad de la Licencia anteriormente descrita a nombre de la Entidad San Eugenio S.A.

Visto que se han emitido informe jurídico al respecto».

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO: TOMAR CONOCIMIENTO** del cambio de titularidad de la licencia concedida mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, para la ejecución del PROYECTO BÁSICO DE EJECUCIÓN "REFORMADO DE EDIFICIO COMERCIAL EN VIVIENDAS, OFICINAS, LOCALES Y GARAJES. LOS ÁTICOS" a ejecutar en C/ ALEMANIA Nº 4 URB. SAN EUGENIO ALTO, COSTA ADEJE de este Término, con Referencia Catastral 0876003CS3017N, que consta en el expediente nº 2121110TV a nombre de la Comunidad de Propietarios "Residencial Los Áticos", y que, según la documentación



aportada se trasmite a la Entidad SAN EUGENIO S.A.

Se advierte, que el cambio de titularidad o la transmisión de dicho título habilitante, en ningún caso supone alteración o modificación de las condiciones que motivaron la concesión de la licencia otorgada inicialmente mediante el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local antes citado.

**SEGUNDO: DAR TRASLADO** de la resolución al Área económica para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO: NOTIFICAR** a Comunidad de Propietarios "Residencial Los Áticos" para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO: NOTIFICAR** a la Entidad SAN EUGENIO S.A. para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO:** Contra la resolución que se acuerde que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la recepción de notificación de la resolución, conforme lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concordancia con el Artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios Canarias, o Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción-Contencioso Administrativa. Se advierte, que sí se optare por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel se ha resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

**CINCO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA COMUNICACIÓN PREVIA DE INICIO O PUESTA EN MARCHA, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA DE AYO N° 10, NAVE 2, BARRANCO DE LAS TORRES, DESTINADO A ESCUELA Y SERVICIOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL DEPORTE, A FAVOR DE D. LINO FORTE DUEÑO**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21114200V, seguido en el Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de D. LINO FORTE DUEÑO, en el que se solicita el cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha de actividad clasificada presentada a nombre de la entidad PLATINI CANARIAS S.L., el día 14 de septiembre de 2015 con nº 38.006 de Registro de Entrada en la Corporación, en el inmueble sito en la avenida De Ayyo nº 10, nave 2, Barranco



De Las Torres, destinado a la actividad de escuela y servicios de perfeccionamiento del deporte.

Visto el informe de la Técnico de Administración General con el visto bueno de la Jefa de Servicio del Área de Turismo y Deportes, de fecha 22 de septiembre de 2020, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia, en el que concluye que en base a los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas considera que no existe inconveniente legal para proceder a la toma de conocimiento del presente cambio de titularidad y eleva al Concejal del Área la propuesta de resolución.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las



competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019) del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias».

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO** del cambio de titularidad de la comunicación previa de inicio o puesta en marcha de actividad clasificada, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la avenida de Ayyo nº 10, nave 2, Barranco de Las Torres, destinado a escuela y servicios de perfeccionamiento del deporte, a favor de D. LINO FORTE DUEÑO, en virtud de la instancia presentada el día 29 de junio de 2020 con Registro de Entrada de la Corporación nº 18.151.

**SEGUNDO.- SE TOMA CONOCIMIENTO** del cambio de titularidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.





**SEIS.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE VALENCIA nº 3, COMPLEJO PUEBLO TORVISCA, SUNSET HARBOUR, LOCAL H-01, COSTA ADEJE, DESTINADO A RESTAURANTE, A FAVOR DE D. MARK ANTHONY MCGUINNESS.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21114201B, seguido en el Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de D. MARK ANTHONY MCGUINNESS, en el que se solicita el cambio de titularidad de la licencia de apertura que ostenta D. ANDREI STOICIU, por Acuerdo de 15 de febrero de 2017 de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el inmueble sito en la calle Valencia nº 3, Complejo Pueblo Torviscas, Sunset Harbour, local H-01, Costa Adeje, destinado a la actividad de restaurante.

Visto el informe de la Técnico de Administración General con el visto bueno de la Jefa de Servicio del Área de Turismo y Deportes, de fecha 21 de septiembre de 2020, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia, en el que concluye que en base a los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas considera que no existe inconveniente legal para proceder a la toma de conocimiento del presente cambio de titularidad y eleva al Concejal del Área la propuesta de resolución.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad



amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019) del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias».

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO** del cambio de titularidad de la licencia de apertura y funcionamiento, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la calle Valencia nº 3, complejo Pueblo Torviscas, Sunset Harbour, local H-01, Costa Adeje, destinado a restaurante, a favor de D. MARK ANTHONY MCGUINNESS, en virtud de la instancia presentada el día 17 de agosto de 2020 con Registro de Entrada de la Corporación nº 25.488.

**SEGUNDO.- SE TOMA CONOCIMIENTO** del cambio de titularidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.



**TERCERO.-** Deberá colocar en el exterior del local o recinto, en un punto próximo a la entrada principal, completamente visibles por todas las personas que accedan al recinto el título informativo de las condiciones de la actividad en los términos previstos en el Anexo II del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y que consistirá en una placa en material denominado "dibón" de 5 milímetros de grosor, de 40 centímetros de anchura y 25 centímetros de altura, con impresión en latex, respetando los colores, que deberá obtener en la litografía de su elección conforme al modelo oficial que se le adjunta.

**CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**SIETE.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA ERNESTO SARTI, CENTRO COMERCIAL ESMERALDA, LOCALES Nº 1 Y 2, COSTA ADEJE, DESTINADO A COMERCIO AL MENOR DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS, INCLUYENDO ALIMENTACIÓN, A FAVOR DE D. LAKHWINDER SINGH.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21114201D, seguido en el Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de D. LAKHWINDER SINGH, en el que se solicita el cambio de titularidad de la licencia de apertura que ostenta la entidad MINIMARKET LUNA S.L., por Acuerdo de 21 de noviembre de 2011 de la Junta de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el inmueble sito en la avenida Ernesto Sarti, centro comercial Esmeralda, locales nº 1 y 2, Costa Adeje, destinado a la actividad de comercio al menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación.



Visto el informe de la Técnico de Administración General con el visto bueno de la Jefa de Servicio del Área de Turismo y Deportes, de fecha 22 de septiembre de 2020, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia, en el que concluye que en base a los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas considera que no existe inconveniente legal para proceder a la toma de conocimiento del presente cambio de titularidad y eleva al Concejal del Área la propuesta de resolución.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la



emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019) del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias».

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO** del cambio de titularidad de la licencia de apertura y funcionamiento, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la avenida Ernesto Sarti, centro comercial Esmeralda, locales nº 1 y 2, Costa Adeje, destinado a comercio al menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación, a favor de D. LAKHWINDER SINGH, en virtud de la instancia presentada el día 26 de agosto de 2020 con Registro de Entrada de la Corporación nº 27.104.

**SEGUNDO.- SE TOMA CONOCIMIENTO** del cambio de titularidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**TERCERO.-** Deberá colocar en el exterior del local o recinto, en un punto próximo a la entrada principal, completamente visibles por todas las personas que accedan al recinto el título informativo de las condiciones de la actividad en los términos previstos en el Anexo II del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y que consistirá en una placa en material denominado "dibón" de 5 milímetros de grosor, de 40 centímetros de anchura y 25 centímetros de altura, con impresión en latex, respetando los colores, que deberá obtener en la litografía de su elección conforme al modelo oficial que se le adjunta.

**CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a



contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**OCHO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE JUAN AFONSO PLACERES Nº 24, TIJOCO BAJO, DESTINADO A RESTAURANTE, A FAVOR DE D. CEFERINO JONAT LOPEZ QUINTERO.**

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«Visto el Expediente Administrativo nº 21114201E, seguido en el Negociado de Aperturas y Espectáculos Públicos del Área de Turismo y Deportes del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, a instancia de D. CEFERINO JONAT LOPEZ QUINTERO, en el que se solicita el cambio de titularidad de la licencia de apertura que ostenta Dª SUSANA ALICIA NOGUERA, por Acuerdo de 7 de de noviembre de 2018 de la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en el inmueble sito en la calle Juan Afonso Placeres, nº 24, Tijoco Bajo, destinado a la actividad de restaurante.

Visto el informe de la Técnico de Administración General con el visto bueno de la Jefa de Servicio del Área de Turismo y Deportes, de fecha 22 de septiembre de 2020, sobre legalidad y procedimiento, en relación al expediente de referencia, en el que concluye que en base a los antecedentes administrativos y consideraciones jurídicas considera que no existe inconveniente legal para proceder a la toma de conocimiento del presente cambio de titularidad y eleva al Concejal del Área la propuesta de resolución.

Considerando lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, en el que se establece que la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento de establecimientos que sirven de soporte a las actividades clasificadas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas, quedan sometidos a los instrumentos de intervención administrativa previstos en dicha misma, los cuales se clasifican en previos a la instalación, la apertura y la puesta en funcionamiento del establecimiento y en posteriores o de control, pudiendo consistir, según los casos, en la obtención de autorización administrativa habilitante, o la comunicación previa, por parte del promotor, y respecto a los instrumentos de intervención administrativa posterior o de control, que comprenden las potestades de comprobación, inspección, modificación, revocación, revisión, sanción y restablecimiento de la legalidad infringida.

Considerando lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en relación con el artículo 83 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto,





por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en los que se establece que la transmisión de la instalación o actividad no exigirá nueva solicitud de licencia de actividad clasificada, si bien el anterior o el nuevo titular estarán obligados a comunicar al órgano que otorgó la licencia la transmisión producida, y que la comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiera formalizado el cambio en la titularidad de la instalación o actividad amparada por la licencia, acompañándose a la misma una copia del título o documento en cuya virtud se haya producido la transmisión. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante de la licencia de actividad clasificada entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de esta.

Considerando lo dispuesto en el artículo 103 del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, en el que se establece que el cambio de titularidad de actividades sujetas al régimen de comunicación previa se someterá al mismo régimen previsto para la transmisión de licencias en el presente Reglamento, así como en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 10 y 21.6.b) de la Ley 7/2011 de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en los que se establecen las competencias municipales en materia de protección de la salubridad pública, aprobación de ordenanzas y reglamentos sobre actividades y espectáculos públicos, tramitación y resolución de los instrumentos de intervención previa previstos, la emisión de informe de calificación en los procedimientos de licencias de actividades clasificadas, y el ejercicio de las potestades de comprobación, inspección, sanción, revisión y demás medidas de control que afecten a las actividades clasificadas y espectáculos públicos.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para el otorgamiento de las licencias de instalación y puesta en marcha de actividades clasificadas el órgano competente será el Alcalde-Presidente de la Corporación, y que, en virtud del Decreto ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019) del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, sobre delegación de competencias, dichas competencias han sido delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias».

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/350/2019, de 27 de junio (Publicado en el BOP núm. 86, de 17 de julio), **ACUERDA:**

**PRIMERO.- TOMAR CONOCIMIENTO** del cambio de titularidad de la licencia de apertura y funcionamiento, en relación a la actividad que se desarrolla en el inmueble sito en la calle Juan Afonso Placeres nº 24, Tijoco Bajo, destinado a restaurante, a



favor de D. CEFERINO JONAT LOPEZ QUINTERO, en virtud de la instancia presentada el día 31 de agosto de 2020 con Registro de Entrada de la Corporación nº 28.069.

**SEGUNDO.- SE TOMA CONOCIMIENTO** del cambio de titularidad salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**TERCERO.-** Deberá colocar en el exterior del local o recinto, en un punto próximo a la entrada principal, completamente visibles por todas las personas que accedan al recinto el título informativo de las condiciones de la actividad en los términos previstos en el Anexo II del Decreto 86/2013 de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, y que consistirá en una placa en material denominado "dibón" de 5 milímetros de grosor, de 40 centímetros de anchura y 25 centímetros de altura, con impresión en latex, respetando los colores, que deberá obtener en la litografía de su elección conforme al modelo oficial que se le adjunta.

**CUARTO.- Notificar** la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

**NUEVE.- DACIÓN DE CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR LA CONCEJALÍA DEL ÁREA DE BUEN GOBIERNO.**

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la letra i) del punto 1º del apartado Tercero del Decreto número ALC/428/2019, de 3 de septiembre, (publicado en el BOP núm. 110, de 11 de septiembre de 2019), se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de todos los contratos adjudicados por la Concejalía del Área de Buen Gobierno, que no se han tramitado como contrato menor, durante el periodo comprendido entre el día 21 de septiembre de 2020 y el día 27 de septiembre de 2020, según se detalla a continuación:



NÚMERO	FECHA	DOCUMENTO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
BGN/4648/2020	22-09-2020	10H1411SC Verificación (COVE) 0S3T555L1H1Z100P01FD (EXP. 10H14200A)	CLISOL CLIMATIZACIÓN SLU, NIF B-38869939	LOTE 1 52.344,40C LOTE 3 9.064,91C
DESCRIPCIÓN		ADJUDICACIÓN DEL LOTE 1 Y 3 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN INSTALACIONES DE AGUA CALIENTE SANITARIA Y DE LOS DEPOSITOS AFCH Y DE LAS INSTALACIONES FRIGORIFICAS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES A LA ENTIDAD CLISOL CLIMATIZACIÓN SLU, NIF B-38869939		
NÚMERO	FECHA	DOCUMENTO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
BGN/4647/2020	22-09-2020	10H1411SU Verificación (COVE) 715J6R451VOX066602P1 (EXP. 10H14200A)	SERVI-PROYEC 2004 S.L., CON NIF B35804798	20.413,46C
DESCRIPCIÓN		ADJUDICACIÓN DEL LOTE 2 DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS QUE TIENE POR OBJETO EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN INSTALACIONES DE AGUA CALIENTE SANITARIA Y DE LOS DEPOSITOS AFCH Y DE LAS INSTALACIONES FRIGORIFICAS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES A LA ENTIDAD SERVI-PROYEC 2004 S.L., CON NIF B35804798		
NÚMERO	FECHA	DOCUMENTO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
BGN/4638/2020	22-09-2020	10H1411WL Verificación (COVE) 3N6M140J635Z5Q090XZ9 (EXP. 10H14200G)	D. JORGE MOSQUERA PANIAGUA CON DNI 43.776.608-H	159.430,00 C
DESCRIPCIÓN		ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO QUE TIENE POR OBJETO LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL DE ADEJE" A LA ENTIDAD ARQUITECTURA Y SERVICIOS CONEXO, D. JORGE MOSQUERA PANIAGUA CON DNI 43.776.608-H		
NÚMERO	FECHA	DOCUMENTO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
BGN/4636/2020	22-09-2020	10H1411WX Verificación (COVE) 6H3G0X4K0Y001F450DLV	ASISTENCIA TÉCNICA INTERPROVINCIAL ASISA S.A.U., NIF	414.048,00C

#### **DIEZ.- ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

El Sr. Alcalde-Presidente da cuenta a la Junta de Gobierno de todas las decisiones adoptadas por la Alcaldía en forma de decreto desde la celebración de la última sesión ordinaria. Se trata de los decretos con número ALC/154/2020 y ALC/155/2020.

Asimismo, el Sr. Alcalde-Presidente informa a la Junta de Gobierno de diversas decisiones de relevancia que está considerando al efecto de recabar su asistencia. Los miembros de la Junta de Gobierno aportan la información de que disponen en relación a esas decisiones, dando su parecer sobre las mismas.

#### **ONCE.- ASUNTOS QUE SE DECLAREN DE URGENCIA.**

No hubo ningún asunto que se declarase de urgencia».

Lo que se hace público para general conocimiento, con la salvedad de lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En la Histórica Villa de Adeje.